

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

← PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ←

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 22 de Noviembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 6 de Noviembre del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una reclamación de los Concejales que componían la Municipalidad de Bustarviejo en los años de 1873-74 á 1875-76, contra una resolución de la suprimida Administración de Hacienda de Madrid, la que por acuerdo de 30 de Marzo de 1885, declaró la responsabilidad de los Concejales del citado Ayuntamiento en los años de 1873-74 á 1875-76, al pago de la suma de 1.888 pesetas 78 céntimos que resultaba adeudar aquella Corporación por el 3 por 100 de presupuestos municipales;

Resultando que, por Real orden de 9 de Junio de 1886, se resolvió anular todo lo actuado en el expediente de que se trata por haberse dado una tramitación viciosa, disponiéndose al propio tiempo que la Delegación de Hacienda notificase á los interesados la expresada resolución de primera instancia en la forma y á los efectos del reglamento de procedimientos económico administrativo;

Resultando que los Concejales del Ayuntamiento de Bustarviejo se alzaron en 12 de Agosto de 1886, del aludido fallo de la Administración de Hacienda de 20 de Marzo de 1885, exponiendo que el descubierto que se les reclamaba procedía

de lo que se debió hacerse efectivo en 1874-75 y 1875-76 por el impuesto de sal y cereales que se había tratado de realizar por medio de un repartimiento vecinal, importante 7.316 pesetas, del que sólo se acordaron 705, que fueron ingresadas al salir del Ayuntamiento los mismos Concejales, correspondiendo por lo tanto á los entrantes seguir el cobro del repartimiento hasta completar su totalidad, ó sean las 7.316 pesetas:

Resultando que, con el fin de poder cursar el recurso de alzada interpuesto por los interesados, ingresaron éstos en 25 de Agosto de 1886 la cantidad que faltaba para completar el descubierto exigido:

Resultando que los individuos que componían el Ayuntamiento de Bustarviejo en el año de 1885 atribuyeron á la apatía de los Concejales reclamantes el no haberse hecho efectivo el repetido descubierto, sin embargo de haber ellos incurrido también en responsabilidad, pues no incluyeron cantidad alguna en el presupuesto municipal de su época para saldar el débito con que aparecía el Ayuntamiento:

Considerando que la Corporación declaraba responsable al pago del mismo hizo por su parte cuanto estaba á su alcance para realizar el cobro del repartimiento vecinal, no obstante la oposición del pueblo de Bustarviejo y la brevedad del tiempo de que pudo disponer para dicho fin, circunstancia que ha de apreciarse en favor de la expresada Municipalidad:

Considerando que en la tramitación de este expediente no se han cumplimentado las disposiciones de las Reales órdenes de 12 y 16 de Abril de 1882 y que el Ayuntamiento de Bustarviejo en los años de 1873-74 á 1875-76 no se hizo acreedor á la penalidad del art. 65 de la instrucción de 20 de 1884:

Considerando que prescindiendo de lo prevenido en las Reales órdenes anteriormente citadas, la Municipalidad de Bustarviejo, al formar el presupuesto de 1883-84, dejó de incluir la suma necesaria para satisfacer el débito de 3 por 100, alegando como excusa de esta falta, que ignoraba la existencia de semejante descubierto, y que, por lo tanto, se está en el caso de que la referida suma de mil ochocientas ochenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos, se satisfaga por la entidad

Ayuntamiento, previos los requisitos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que los Concejales del Ayuntamiento de Bustarviejo en los años de 1873-74 á 1875-76 no son responsables del pago del impuesto de 3 por 100 sobre presupuestos municipales, á que les condenó el fallo de la suprimida Administración de Hacienda de esta provincia de 20 de Mayo de 1885, teniendo, por lo tanto, derecho á la devolución de la suma indicada por aquél concepto; y

2.º Que el débito de las mil ochocientas ochenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos, á favor del Tesoro por el referido impuesto, sea satisfecho por la Municipalidad de Bustarviejo, la cual podrá acogerse á los beneficios concedidos en el artículo 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que proceden.»

Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento y efectos que proceden, sirviéndose acusar el oportuno recibo de la presente.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Municipio de Bustarviejo.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Devoluciones

La Dirección general de Contribuciones directas, en 22 de Noviembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre devolución al Ayuntamiento de Fuencarral de 374 pesetas 64 céntimos, que en concepto de 3 por 100 de intereses de inscripciones satisfizo por duplicado:

Resultando que al percibir el mencionado Ayuntamiento la cantidad de

13.662 pesetas 91 céntimos de intereses devengados por cinco inscripciones intransferibles le fueron descontadas las 374 pesetas 64 céntimos correspondientes al 3 por 100 de la expresada venta, y que á consecuencia de una mala interpretación dada á un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino, se le exigieron nuevamente las 374 pesetas 64 céntimos, que ingresó la propia Corporación en la de agosto de 1885:

Resultando que en virtud de un nuevo reparo del Tribunal de Cuentas, en que se ordenaba que si se había hecho con duplicidad el ingreso de las 374 pesetas 64 céntimos y se justificaba con las oportunas certificaciones, les fueran devueltas al Ayuntamiento de Fuencarral, se verificó así en 28 de Junio de 1888, como minoración de ingresos en lugar de practicar la devolución, en los términos que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1885, puesto que se trataba de un impuesto suprimido:

Resultando que para subsanar este error se obligó al Ayuntamiento de Fuencarral á ingresar de nuevo la referida suma en 1.º de Julio de 1888:

Considerando que una vez probada la duplicidad del ingreso verificado por el Ayuntamiento de Fuencarral, asiste al mismo un perfecto derecho para la devolución solicitada:

Considerando que no constando en el expediente original las certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda como justificantes del ingreso de la suma que se trata de devolver, es necesario se unan al mismo los referidos documentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar la devolución solicitada; autorizando á esa Dirección para que, previo el citado requisito de unir al expediente la certificación del ingreso de que se trata, consigne en el primer presupuesto que se redacte las 374 pesetas 64 céntimos á que asciende el mismo y ha de percibir el Ayuntamiento de Fuencarral.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL.



de la provincia para conocimiento del Municipio de Fuencarral.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Durante el mes de Noviembre último se han acordado los pagos siguientes á los Ayuntamientos que se expresan á continuación por recargos municipales, devoluciones ú otros conceptos.

Días	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD Ptas. Cénts.
7	Navalcarnero.....	47 63
»	Idem.....	33 80
»	Idem.....	279 01
11	Chozas de la Sierra.....	207 56
»	Miraflores de la Sierra...	310 59
»	Boalo.....	800
»	Guadalix.....	396 42
»	Idem.....	18 48
»	Alcobendas.....	352 54
»	Idem.....	1 30
»	Pedrezuela.....	23 90
»	Idem.....	1 13
»	Moralzarzal.....	11 26
12	Santorcaz.....	11 35
13	Orusco.....	147 79
»	Idem.....	31 74
»	El Vellón.....	182 50
»	Idem.....	5 64
»	Canencia.....	13 44
»	Somosierra.....	10 86
»	La Hiruela.....	1 75
»	Venturada.....	44 66
»	Prádena del Rincón.....	4 52
»	Gargantilla.....	15 46
»	Montejo de la Sierra.....	13 97
14	Vicálvaro.....	129 39
»	Idem.....	655
»	El Alamo.....	94 23
»	Idem.....	13 04
»	Idem.....	1 39
»	Idem.....	37 22
»	Idem.....	8 57
17	Hortaleza.....	442 82
18	Valdemorillo.....	713 99
20	Getafe.....	1.960 29
»	Idem.....	633 01
»	Batres.....	184 84
»	Idem.....	11 59
22	Canillejas.....	258 31
»	Idem.....	7 92
»	Arganda.....	215 30
»	Idem.....	58 77
24	San Agustín.....	140 95
»	Idem.....	2 40
»	Idem.....	3 78
»	Idem.....	46 61
»	Idem.....	11 35
»	Idem.....	331 19
»	Puebla de la Mujer Muerta	1 04
»	Idem.....	53 76
»	Robregordo.....	104 55
»	Idem.....	14 46
»	Robledillo de la Jara.....	11 34
»	Idem.....	72 46
»	La Acebeda.....	18 88
»	Idem.....	0 52
»	La Serna.....	63 99
»	Idem.....	4 05
»	Zarzalejo.....	16 93
»	Torremocha.....	307 87
»	Idem.....	1 28
»	Buitrago.....	43 19
»	Idem.....	48 58
»	Rascafría.....	373 90
»	Navas de Buitrago.....	58 18
»	Sieteiglesias.....	72
»	Serrada.....	51 58
»	Manjirón.....	123 76
»	Villanueva del Pardillo...	8 43
25	Fresno de Torote.....	40 70
»	Idem.....	4 57
»	Idem.....	128 39
»	Idem.....	4 57
26	Cervera de Buitrago.....	1 04
»	Idem.....	27 87
»	Lozoyuela.....	0 68
»	Idem.....	26 10
»	Paredes de Buitrago.....	2 53
»	Idem.....	99 28
»	Horcajo de la Sierra.....	9 13
»	Idem.....	40 98
»	Horcajuelo.....	4 73
»	Idem.....	73 08
»	Villavieja.....	42 22
»	Getafe.....	538 33
»	Idem.....	188 85
29	Ayuntamiento de Madrid...	211 20
»	Idem.....	13.853 85
»	Idem.....	17.758 75
»	Talamanca.....	4.331 48

El Ayuntamiento de Talamanca ingresó en el mismo día 29 las 4.331 pesetas 48 céntimos cobrados, aplicando esa suma á enjugar descubiertos anteriores con la Hacienda.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid á 1.º de Diciembre 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

D. Pedro Baselga, Administrador de Contribuciones de esta provincia, á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos siguientes:

Partido de Alcalá

- Ambite.
- Anchuelo.
- Campo Real.
- Corpa.
- Los Santos de la Humosa,
- Orusco.
- Pezuela de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Santorcaz,
- Valdilecha.
- Valverde.
- Villalvilla.

Partido de Colmenar

- Colmenar Viejo.
- Becerril.
- Boalo.
- Chozas.
- Hoyos.
- Manzanares.
- Miraflores.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.

Chinchón

- Morata de Tajuña.

Getafe

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Cubas.
- Fuencarral.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.
- Leganés.
- Moraleja.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

Navalcarnero

- El Alamo.
- Boadilla del Monte.
- Villanueva de la Cañada.
- Villaviciosa de Odón.

San Lorenzo

- Collado Mediano.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Navalagamella.

Robledo de Chavela.

- Las Rozas.
- Santa María.
- Valdeanueva.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

Hago saber que con arreglo al número 8.º del art. 28, en relación con el 30 de la instrucción vigente para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, los Ayuntamientos y Juntas periciales están en el deber de designar las fincas de los deudores comprendidos en las relaciones presentadas por los Agentes ejecutivos para el tercer grado de apremio, en el plazo fatal é improrrogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de dichas Corporaciones son personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y debe procederse contra los bienes particulares de los mismos, en concepto de subsidiariamente responsables; y se previene á las Corporaciones de los pueblos citados que habiendo transcurrido el supradicho plazo de dos meses sin haber devuelto á los Agentes ejecutivos las relaciones de que se ha hecho mención, esta Administración propondrá al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la declaración de responsabilidad que establece la disposición citada, si en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente no tiene dicha oficina noticia por los Agentes respectivos de haberse cumplido el servicio de que se trata; teniendo entendido los Ayuntamientos y Juntas periciales, que cuando se trate de contribuyentes que no tengan más fincas para designar que las embargadas ó adjudicadas por débitos á la Hacienda de años anteriores, describirán dichas fincas, expresando en cada una el año á cuyos débitos responde.

Madrid á 1.º de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de 1.º de Diciembre, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Joaquín Sierra, por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1890 á 1891, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

EFECTOS QUE SE SUBASTAN	TASACIÓN — Pesetas
Tres inodoros Baldó, á 20 pesetas uno.....	60
Quinientas incrustaciones hidráulicas de varios dibujos, á 5 pesetas metro cuadrado.....	100
Seis tubos de hierro fundido para bajadas de agua de 1 1/2 metro de alto por 14 centímetros de hueco, á 7 pesetas uno....	42
Cuatro tarros de pintura incombustible de seis kilogramos de peso (próximamente), á 15 pesetas uno.....	60
TOTAL.....	262

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, el día 11 del mes actual, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el re-

mate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Los efectos que se subastan los exhibe el depositario D. Francisco Noguera, calle de las Huertas, núm. 4, tienda.

AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 28 del mes próximo pasado, acordó los ascensos y nombramientos siguientes:

El ascenso de D. Victoriano Pradillo á la plaza de Interventor de la clase de primeros del Cuerpo administrativo de Consumos, vacante por fallecimiento de D. Juan Prado Vázquez que la desempeñaba; á la que aquél deja de Interventor de segunda clase, el ascenso de D. Mariano Checa, que desempeñaba la de tercera clase; ascendiendo para esta vacante á D. Benito García Aróstegui, y por último, el nombramiento con carácter provisional de D. Manuel Almansa González, para ocupar la plaza de Auxiliar de Fielatos, que deja el anterior.

El ascenso de D. Prudencio Roca y Abión á la plaza de Oficial de Administración de tercera clase de la Contaduría, vacante por fallecimiento de D. José Fernández Jubera; á la que aquél deja de Oficial de administración de cuarta clase, el nombramiento de D. José de Pablo y Muñoz.

El ascenso de D. Domingo Peña y García á la plaza de Auxiliar de la Sección de Ingresos de la Tesorería, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Laparte que la desempeñaba; el ascenso del meritorio de las oficinas centrales D. César Gómez Alexi, á la que aquél deja de Escribiente de la misma dependencia; y por último, asignar al meritorio sin sueldo D. Luis Felipe Angulo, la cantidad de 750 pesetas que venía disfrutando dicho Sr. Gómez Alexi.

El nombramiento de D. Enrique López Somoza para la plaza de Jefe administrativo de la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia, en la vacante por fallecimiento de D. Pedro Yarto é Ibarra.

El nombramiento, con carácter provisional, de Antonio López Fernández, para la plaza de portero del Teatro Español.

Los nombramientos de Médicos supernumerarios, sin sueldo, del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, á favor de los Sres. D. José Codina Castellvi, D. Celestino Moliner y Sanz y D. Manuel del Campo Diaz, en virtud de haberlo solicitado los interesados por medio de instancia.

Y por último, y en virtud de propuesta de Guerra, fecha 17 del mes anterior, también acordó nombrar á D. José Martínez, meritorio de la Inspección de Cementerios, y Bomberos de incendios á Félix



Blázquez, Pablo Arroyo, Benito Sáiz, Juan Aparicio, Antonio López y Nicolás Sánchez, siempre que resulten aptos del examen á que han de sujetarse, considerando sin efecto, en caso contrario, dichos sombramientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la vigente ley Electoral, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—  
H. Sáizaya.

**Brunete**

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1891 á 92, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten desde hoy hasta el 31 del actual, relaciones juradas que acrediten, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como igualmente las que se presenten después de dicho plazo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Brunete 2 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Isidoro Utrera.

**Cadalso**

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución territorial en el año económico de 1891-92, se previene á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 31 del corriente mes, acompañadas de los títulos de propiedad en los que consten tener satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán las reclamaciones de altas y bajas, ni se hará la traslación de dominio en el apéndice; dichas bajas se harán en papel de oficio con reintegro de un sello móvil; si se presentaran en papel de la clase común ó impresos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos de este término municipal.

Cadalso 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Joaquín Colino.

**Cercedilla**

El domingo 28 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el arriendo de pastos y corta de leñas de los montes que á continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y son las siguientes:

	Pesetas.
Pastos de la Mata del Pozo, . . . . .	44
Roza y corta de leñas del tronzón Peladillo en la dehesa Golondrino, en, . . . . .	600
Idem segundo de Riopradillo en el Monte Pinar y agregados, . . . . .	380

Cercedilla Diciembre 7 de 1890.—El Alcalde, Juan Gómez.

**Collado Mediano**

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población, correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde esta fecha, relaciones por duplicado extendidas en el papel correspondiente, ó reintegradas con el sello del timbre móvil, así como también los títulos de propiedad, según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1883; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Fernández.

**Los Molinos**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de la misma para 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 25 del actual; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Los Molinos 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Herrero.

**Móstoles**

El día 17 del corriente mes y hora doce de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales una tercera y última subasta, mediante á no haber tenido efecto las dos anteriores, para el arriendo de pastos de invierno del Soto de esta villa, bajo las mismas condiciones que aquella, excepto el precio de tasación, que será el de 325 pesetas, fijada por la Superioridad.

Móstoles 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

**Navalafuente**

Para que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta pericial de esta villa, puedan formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones duplicadas y con el sello del timbre móvil en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, según se disponen en reglamento de Septiembre de 1883.

Respecto á las variaciones que produzcan alteración en la riqueza imponible señalada á cualquiera finca, así como á los ganados, corresponde al Ayuntamiento y Junta pericial sólo informarlas, para que la Administración de la provincia decreté lo que corresponda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Guadalix, Miraflores, Bustarviejo, Valdemanco, Cabanillas y Torrelaguna, se servirán dar la publicidad posible al presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes en este distrito, vecinos de dichos pueblos.

Navalafuente á 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Hernando.

**Navalagamella**

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario para las obras de las Escuelas de niños de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Sasot.

**Navacerrada**

Con superior autorización se sacan por tercera vez á subasta los pastos de cinco tronzones de la dehesa Golondrina, de estos Propios.

El tipo para la subasta será el de tasación 750 pesetas.

El aprovechamiento se verificará con 300 cabezas lanares y 60 vacuno. La duración será hasta el 30 de Septiembre de 1891.

Igualmente por tercera vez se sacan á subasta los pastos de la Cerquilla de Concejo por 60 pesetas, tipo de tasación.

El aprovechamiento se verificará con 12 cabezas de ganado vacuno; la duración del mismo será como el anterior hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero.

Las mencionadas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa el domingo 21 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Navacerrada 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pascual Rubio.

**Robledo de Chavela**

Por falta de licitadores no han tenido lugar la primera y segunda subastas de los pastos que se dirán y se señala la tercera el 21 del corriente, hora las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial:

	Pesetas
Los de la dehesa de Fuente Anguilla para 900 la nares y 100 cabrío, desde 1.º de Noviembre de este año á fines de Marzo de 1891, y tipo mil pesetas. . . . .	1.000
Los del prado Almojón para 50 lanares y 50 cabrío, igual tiempo que el anterior, y tipo cincuenta pesetas. . . . .	50

Las demás condiciones constan en los respectivos pliegos, que están de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Olallo Bravo.

**Robledo de Chavela**

Los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, tanto rústica, urbana y pecuaria, presentarán relaciones en esta Secretaría del Ayuntamiento hasta el 6 de Enero de 1891, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de Chapinería, Navas del Rey, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Zarzalejo, Santa

María de la Alameda y Valdemaqueda, den la publicidad necesaria al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos.

Robledo de Chavela 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Olallo Bravo.

**Somosierra**

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas de los pastos de la dehesa Majafrales de los Propios de esta villa, como igualmente la de 90 estéreos de leña de roble de la Dehesa boyal de la misma, por falta de licitadores, tendrá lugar la tercera el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, esto es, la de pastos, y la de leñas se verificará á la una de su tarde de dicho día, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto el tipo de tasación que será en la de pastos 167 pesetas y en la de leñas 160 pesetas.

Somosierra 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro de la Peña.

**Torrelodones**

Proxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 1892, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten dentro del plazo de esta fecha al 31 de Diciembre próximo, relaciones juradas que asilo acrediten, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas; como igualmente los que se presenten despues dicho plazo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torrelodones 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Sabas Urosa.

**Villa del Prado**

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir con todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente de este término, para la contribución territorial de 1891 á 92, exige el art. 48 y sucesivos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener alguna variación en su riqueza por alta ó baja, como igualmente en sus ganados, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones ó instancias bien detalladas en papel de oficio, y si se hicieren en el de la clase común con el timbre móvil de diez céntimos, expresando la fecha de las escrituras de venta ó compra con la inscripción del registro, salvo los casos del artículo 173 del reglamento de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881.

Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación, que el apéndice ha de estar terminado para últimos de Febrero próximo, por manera que teniendo que admitir y resolver todas las reclamaciones de variación de riqueza la Administración de contribuyentes de la provincia, es indispensable que aquellas se presenten en todo el mes de Diciembre actual, para que después la Junta y Ayuntamiento puedan cumplir con sus deberes, y remitirlas á la resolución de



dicha Administración en tiempo hábil, pues las que se queden sin resolver ó no se presenten en tiempo oportuno, por justa que sea la reclamación, no podrá ser admitida, y continuará con la riqueza que tenga reconocida.

Respecto á la riqueza pecuaria, los dueños que hayan tenido baja ó alta, lo manifestarán en la misma forma, para que sufra la alteración consiguiente, pues de no hacerlo, sufrirán el natural perjuicio.

Lo que se hace saber al público, para que no aleguen ignorancia, y puedan en tiempo oportuno presentar sus reclamaciones ó instancias.

Villa del Prado 3 de Diciembre de 1890.  
—Joaquín Reguilón.

#### Villa del Prado

Ha sido autorizado el Ayuntamiento de esta villa para celebrar una tercera subasta de arriendo de pastos del Cuartel del Norte de los Propios de esta villa para 400 cabezas de ganado lanar por 234 pesetas en que han sido retasados los mismos, cuyo aprovechamiento es hasta el 30 de Junio de 1891, habiendo sido señalado para el acto de la subasta el día 21 del actual ante el Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana y en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la misma y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido tomar parte en la licitación.

Villa del Prado 7 de Diciembre de 1890.—Joaquín Reguilón.

#### Villamanta

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en lo que resta del presente mes de Diciembre, relaciones duplicadas en el papel correspondiente, ó debidamente reintegradas con sello móvil, á las que acompañarán los títulos que prueben la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda en lo que se refiere á la riqueza rústica y urbana, y en cuanto al desperfecto de las mismas y la riqueza pecuaria el expediente de baja aprobado por la Superioridad.

Transcurrido dicho plazo, ninguna de las relaciones presentadas surtirá efecto para el objeto indicado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno, den la debida publicidad al presente anuncio.

Villamanta 6 de Diciembre de 1890.—  
P. O., Zóilo Gómez, Secretario.

#### Villanueva del Pardillo

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el reparto de la contribución de 1891 á 1892, se hace saber á todos los contribuyentes, que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten hasta al 31 de Diciembre relaciones juradas que lo acrediten, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio, y el pago

de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, como igualmente las que se presenten después de dicho plazo.

Villanueva del Pardillo 30 Noviembre 1890.—El Alcalde, Agustín Tejera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Juan Anglada y Ruiz, sobre rescisión y pago de un préstamo, se saca á pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Una casa palacio con jardines, situada en esta capital, segundo cuartel hipotecario, distrito de Buenavista, distinguida con el núm. 12 del paseo de la Castellana y con el 29 antes 31 de la calle de Serrano, ocupando la manzana 204, de la primera zona de ensanche, con una superficie de 14.293 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados, equivalentes á 184.103 pies cuadrados con 70 décimos de pie cuadrado, cercado todo ello con una verja de hierro, conteniendo dentro de su perímetro varias construcciones destinadas á picadero, cuadras, cocheras, porterías, palomar y otros varios, hallándose en el jardín diferentes plantaciones que forman calles y paseos, sistema de desagüe, compuesto de alcantarillas y atarjeas, red de tuberías de agua y gas, con sus llaves, grifos y aparatos correspondientes.

Para su remate se ha señalado el día 29 de Diciembre actual y hora de la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, siendo el tipo por que sale á subasta dicha finca la cantidad de 2.350.000 pesetas, ó sean las dos terceras partes del precio en que ha sido tasada la misma; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de dicha suma; que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la repetida cantidad, presentando para poder tomar parte en el remate el oportuno resguardo que lo acredite; que los títulos de propiedad de la finca, así como la certificación expedida por los peritos, y en la que se describe aquella más pormenor, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los licitadores, los que deberán conformarse con referidos títulos, sin que puedan exigir otros, y que el pago del precio del remate deberá verificarse en el plazo de ocho días siguientes al en que se apruebe la subasta.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto. 89

#### NORTE

Por la presente y en virtud de orden de la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, se cita y llama á Doña María Menéndez y Rodríguez, Doña Eufemia Uria Menéndez y Doña Cándida Fernández y Fernández, que han tenido sus domicilios respectivamente en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 8 las dos

primeras, y en la de Bravo Murillo, número 13 la última, y cuyos actuales paradero se ignoran, para que el día 18 del actual á la una de la tarde, comparezcan ante la expresa Sección, á las sesiones de juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado contra Félix Aguilo Morales por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—  
V.º B.º—Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

#### NORTE

Por la presente y en virtud de orden de la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, se cita y llama á Beatriz Alvarez Rubio, Luis Alvarez y Alvarez é Indalecio López Mediero, que han tenido sus domicilios respectivamente en la calle de Blasco de Garay, núm. 17 los dos primeros, y en la de Almansa, núm. 1, tercero el último, para que el día 23 del actual, á la una de su tarde, comparezcan ante la referida Sección á las sesiones de juicio oral, de la causa que se instruyó en este Juzgado contra José Pérez y López, por estafa; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—  
V.º B.º—Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

### Juzgados municipales

#### VILLAMANTILLA

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se admiten solicitudes para la provisión de la misma, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa, acompañadas de los documentos necesarios; no teniendo más dotación que los derechos señalados en los Aranceles judiciales.

Villamantilla 4 de Diciembre de 1890.—  
—El Juez municipal, Juan Velasco.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de

### Factorías militares de Vicálvaro

MES DE NOVIEMBRE DE 1890

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes con destino á las indicadas Factorías.

Nombres de los artículos	UNIDAD	Cantidad comprada	PRECIO de la unidad		IMPORTE
			Pts.	Cénts.	
Trigo.....	Quintal métrico...	65	28	50	1.827 50
Cebada.....	Hectolitro.....	277 50	14	50	4.023 75
Paja.....	Quintal métrico...	896	6	10	2.415 60
Aceite de oliva.....	Litro.....	200	1	15	250
Petróleo.....	Idem.....	10	0	25	8 50
TOTAL.....					8.225 35

Vicálvaro 30 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Emilio Carrasco.—  
V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Santías.

Ahorros pesetas 233.437, por 2.128 imposiciones, de las cuales son nuevas 192; y se han satisfecho en los días 3, 6 y 7, pesetas 309.389, á solicitud de 508 imponentes, 228 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Diciembre de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

### Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 20 del actual, á las once de la mañana.

El carbón será de encina ó roble, de buena calidad, de canutillo, tronco y cepa, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedra, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 3 de Diciembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencia, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañado muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 3 de Diciembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.